

Constancia secretarial: Manizales, ocho (8) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de inmueble de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00359-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de septiembre de 2020

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Miguel Ángel Lineros Morales, Álvaro Jiménez Rivera y María Isabel Lineros Morales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00359-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos del artículo 82 del CGP:

1. Se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del CGP, razón por la que es necesario informar los linderos del inmueble a restituir y aportar el documento contentivo de dicha información, así como los linderos generales del edificio en el que se encuentra el apartamento objeto del asunto.
2. Como quiera que la causal aducida para reclamar la terminación y restitución del inmueble es la mora en el pago y por ende el demandado debe cumplir con las previsiones de los incisos 2 y 3 del numeral 4º del artículo 384 del CGP, deberá precisarse en los hechos y pretensiones uno a uno cuáles son los cánones de arrendamiento adeudados con sus respectivas fechas y valores.
3. Deberá aportar copia de la autorización conferida por la señora María Isabel Lineros Morales a Chizuko Eliane Kuma Santos para firmar en su nombre el contrato de arrendamiento.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Miguel Ángel Lineros Morales, Álvaro Jiménez Rivera y María Isabel Lineros Morales.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Lina Johanna Escobar Gómez portadora de la T.P. 236.345 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d46f473104f7686ab28c9c64cd486349d314661d1923723367e7ec06f5685ddc

Documento generado en 08/09/2020 02:41:12 p.m.